



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1985 2008

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRICTAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Con el fin de establecer los hechos motivo de las quejas presentadas a ésta Secretaría mediante los Radicados ER27224 del 2 de Julio de 2008, ER18911 del 9 de mayo de 2008, por la señora Ana Isabel Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía número 52.322.937, funcionarios la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, el día 8 de Julio de 2008, practicaron una visita de inspección al predio ubicado en la Carrera 40 No., 166-15, dirección suministrada por la quejosa y emitieron el Concepto Técnico 10393, del 22 de Julio de 2008

Que en desarrollo de la visita, se pudo establecer que la Dirección Carrera 40 No. 166-15 motivo de la queja interpuesta por la señora Chaparro, no existe ni en el nomenclatura antigua ni en la nueva, razón por la cual no es posible determinar los impactos ambientales que puede ocasionar la actividad desarrollada por el señor Hernán Alonso.

Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 267 del C.C.A. "en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el C.P.C. en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponda a la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Art. 126 del C.P.C. única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1985 2008

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES

Que teniendo en cuenta los principios ordenadores de que trata artículo 3º del Código Contencioso Administrativo el cual reza "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*",

Que el parágrafo 3º de la norma en mención establece "*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados*".

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y el Decreto y en el Decreto 1594 del 26 de Junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f, en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo realizado por esta Entidad, respecto de la queja presentada por la señora ANA ISABEL CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.322.937, relacionada con el señor HERNÁN ALONSO, ubicado en la Carrera 40 No. 166-15 (antigua), del Barrio Toberín de la Localidad de Usaquén, donde supuestamente



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1985 2008

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES
realiza alguna actividad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la
presente providencia

SEGUNDO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de
conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE 14 AGO 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: Piedad Castro
REVISÓ: Diana Ríos Garc
C.T. 10393 22-07-08
Hernán Alonso
SIN EXPEDIENTE

